F: P0312200

Gestión Tributaría

Expediente 505640D

Mª Teresa Hermida Campa, Jefe de Servicio de Gestión e Inspección tributaria, con respecto a la propuesta del Concejal delegado de Hacienda de APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE DETERMINADAS ORDENANZAS FISCALES, INFORMA:

Las cuestiones relativas a imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según los cuales el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales ha de ser el siguiente:

- 1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para la modificación de las ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 2. Los anuncios de exposición pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, además, al ser este un municipio con una población superior a 10.000 habitantes, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3. Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a efectuar. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

Asimismo, en el plazo exposición al público, el texto modificado se publicará en el portal web del ayuntamiento, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 133.2, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

propuesta del Concejal de Hacienda consiste en modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas que a continuación se relacionan para establecer el régimen de autoliquidación en la gestión del tributo:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico. Art. 6.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos. Art. 10.2.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por concesión de licencia de apertura de establecimientos. Art. 8.3.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de Calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. Art. 4.7.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal. Art. 8.1.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos del Conservatorio. Art. 5.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de autogrúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del ayuntamiento. Art. 7.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en bienes de dominio público. Art. 5.A.

1



EL RESPONSABLE DE GESTIÓN TRIBUTARÍA MARIA TERESA HERNIDA CAMPA 14/07/2020

Gestión Tributaría

Expediente 505640D

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos. Art. 8.5
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades o prestación de servicios para la celebración de matrimonios. Art. 4

A este respecto cabe decir que el citado Texto refundido de las Haciendas locales establece en su art. 16.1.b) que las ordenanzas fiscales contendrán "los regímenes de declaración e ingreso" de los tributos, señalando en el art. 27 que "las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación".

La modificación de las ordenanzas que se propone se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2020, aprobado por Decreto de alcaldía 65/2020, de 21 de enero.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, no es preceptiva su realización, de conformidad con la excepción establecida en el art. 133.4, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

A tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de las ordenanzas recogidas en la propuesta, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

Por tanto, no parece apreciarse inconveniente para la aprobación de las modificaciones propuestas.



2